



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009-2019-00312-00**  
Proceso: **VERBAL – REIVINDICATORIO**  
Demandante: **BUITRAGO VIVES HERMANOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**  
Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES DURÁN CASTRO Y  
ELSA DURÁN CASTRO, INVERSIONES CORREA PAYARES SAS Y  
JOSÉ MANUEL OROZCO OVALLE**

SEÑORA JUEZ:

A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el término del registro del emplazamiento en la plataforma Tyba se encuentra vencido, y los emplazados JOSÉ MANUEL OROZCO OVALLE y herederos indeterminados de las señoras DOLORES DURÁN CASTRO (Q.E.P.D.) y ELSA ESTHER DURÁN CASTRO (Q.E.P.D.), no comparecieron a notificarse de la demanda. Lo paso para resolver.

Barranquilla, abril dieciséis 16 de 2021

El Secretario:

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento de los emplazados JOSÉ MANUEL OROZCO OVALLE y herederos indeterminados de las señoras DOLORES DURÁN CASTRO (Q.E.P.D.) y ELSA ESTHER DURÁN CASTRO (Q.E.P.D.), conforme publicación efectuada en el periódico El Heraldo edición del día domingo 12 De Julio De 2020, ordenado por auto de febrero 26 de 2020, en la plataforma Justicia XXI Web el día 15 de marzo de 2021, quedando evidenciada la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme obra en la carpeta virtual del expediente, y en virtud que ha transcurrido el término y el emplazado no ha comparecido al proceso, el despacho considera pertinente designar Curador Ad-Litem, para que los represente.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

**RESUELVE**

Primero: Designar en el cargo de Curador Ad-litem, para representar a los demandados JOSÉ MANUEL OROZCO OVALLE y herederos indeterminados de las señoras DOLORES DURÁN CASTRO (Q.E.P.D.) y ELSA ESTHER DURÁN CASTRO (Q.E.P.D.), al doctor CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.144.803 y tarjeta profesional N° 65.234, sin sanción vigente (Certificado N° 238522), quien puede ser ubicado en la Calle 69 No. 41 -257 local 62 Barranquilla, teléfonos 3585008 -3005700338, con correo electrónico: [caoc5@hotmail.com](mailto:caoc5@hotmail.com).

Segundo: Notificar esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Tercero: Advertir al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

Cuarto: Señalar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00) M. L. los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2083b8be2a7fbb8e324ec908f13a83d11bea2ae35ab32ac640a397cd66a1ff2**

Documento generado en 16/04/2021 03:57:06 PM